

9. Gastos de anuncios

Serán por cuenta del adjudicatario.

Fuengirola, 10 de diciembre de 2013.

La Concejala Delegada de Organización Interior, firmado: Isabel González Estévez.

1 6 0 6 2 / 1 3

FUENGIROLA

*Secretaría General
Sesiones Plenarias*

Doña Esperanza Oña Sevilla, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Fuengirola,

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos "suplemento de créditos 1/2013", en el presupuesto municipal de 2013, durante el plazo de exposición pública, ha de considerarse definitiva dicha modificación y se hace público el siguiente resumen por capítulos:

SUPLEMENTO DE CRÉDITOS

CAPÍTULO	IMPORTE
IX PASIVOS FINANCIEROS	3.600.000 €
TOTAL	3.600.000 €

**FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE
NUEVOS RECURSOS**

CAPÍTULO	IMPORTE
VIII ACTIVOS FINANCIEROS	3.600.000 €
TOTAL	3.600.000 €

Lo que se hace público, para general conocimiento, conforme con lo dispuesto en los artículos 20.3 y 38.2 RD 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. El citado recurso no suspenderá por sí solo la aplicación de la modificación aprobada.

Fuengirola, 3 de diciembre de 2013-

La Alcaldesa-Presidenta, firmado: Esperanza Oña Sevilla.

1 6 1 0 9 / 1 3

FUENGIROLA

*Secretaría General***Anuncio de las bases de patrocinio de eventos****1. Entidad adjudicadora**

Organismo: Ayuntamiento de Fuengirola.

2. Objeto del contrato

Descripción del objeto: Patrocinio para financiar los gastos generados en la organización y difusión de la Feria Internacional de los Pueblos, la Ruta de la Tapa Erótica y la Cazuela de la Abuela.

3. Importe de los patrocinios

Feria internacional de los pueblos (FIP), Ruta de la tapa erótica (RTE) y Cazuela de la Abuela (CA).

Patrocinador platinum: 10.000 euros

Patrocinador oro: 4.500 euros FIP; 3.000 euros RTE; 2.500 euros CA.

Patrocinador plata: 3.000 euros FIP; 2.500 euros RTE; 1.500 euros CA.

Patrocinador bronce: 1.500 euros FIP; 1.000 euros RTE; 500 euros CA.

Colaboración especial: 300 euros.

4. Obtención de documentación e información

Entidad: Ayuntamiento de Fuengirola (Oficina de Turismo).

Domicilio: Paseo Jesús Santos Rein, 6.

Código postal y localidad: 29640-Fuengirola.

Teléfono: 952 467 457.

Telefax: 952 465 100 (Oficina de Turismo) y 952 589 306 (Secretaría General).

Documentación administrativa: Página web: www.fuengirola.es (perfil del contratante) y www.visitafuengirola.com

Correo electrónico: turismo@fuengirola.org; secretaria@fuengirola.org.

5. Presentación de las ofertas

Fecha límite de presentación: El 20.º día natural siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Si este cayese en sábado, domingo o festivo, dicha fecha se trasladará al primer día hábil siguiente.

Documentación que integrará las ofertas: La indicada en las bases.

Lugar de presentación: Registro General de Entrada, entre las 9:00 y las 14:00 horas.

Entidad: Ayuntamiento de Fuengirola.

Domicilio: Plaza de España, 1.

Código postal y localidad: 29640-Fuengirola.

Fuengirola, 12 de diciembre de 2013,

La Concejala Delegada de Organización Interior, firmado: Isabel González Estévez.

1 6 1 8 4 / 1 3

FUENTE DE PIEDRA

Edicto

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Piedra, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2013 acordó resolver las alegaciones formuladas y aprobar definitivamente el Reglamento Orgánico Municipal.

En consecuencia se dispone la publicación íntegra del mismo en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* cuyo texto es el siguiente:

**REGLAMENTO ORGÁNICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE FUENTE DE PIEDRA.****TÍTULO PRELIMINAR****Disposiciones generales****Artículo 1**

El Ayuntamiento de Fuente de Piedra, en el ejercicio de la autonomía que la Constitución garantiza y de las potestades reglamentarias y de autoorganización que la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local le reconoce, ha acordado regular su organización y régimen de funcionamiento mediante el presente Reglamento.

Artículo 2

La organización y el funcionamiento del Ayuntamiento de Fuente de Piedra se rigen por las siguientes disposiciones:

- Por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Por las Leyes de la Comunidad Autónoma Andaluza sobre Régimen Local.

- c) Por el presente Reglamento.
- d) Por las Leyes y reglamentos estatales relativos al procedimiento y organización de la Administración Local, no derogados por la LRBRL.
- e) Por las Leyes y Reglamentos estatales relativos al procedimiento y organización de las Administraciones Públicas, no específicamente reguladoras del Régimen Local.

Artículo 3

1. Los Bandos de la Alcaldía y las Ordenanzas Municipales no podrán contener disposiciones organizativas o de funcionamiento que contradigan las del presente Reglamento, o de cualquier norma de rango superior.

2. En ningún caso las resoluciones administrativas de carácter particular podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, cualquiera que fuere el órgano de gobierno del que emanasen.

Artículo 4

1. El Gobierno y la Administración Municipal corresponde al Ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los concejales.

2. Son órganos necesarios de la organización municipal el Alcalde, los Tenientes de Alcalde, la Junta de Gobierno Local y el Pleno.

3. Son órganos complementarios de los anteriores la Junta de Portavoces, los Concejales-Delegados, las Comisiones Municipales informativas, las Especiales, la Comisión Local de Empleo, los representantes personales del Alcalde en los poblados y barriadas y cualesquiera otras que con fines específicos se constituyan, así como los órganos descentralizados y descentralizados para la gestión de los servicios que pudieran crearse.

TÍTULO I

Estatuto de los miembros de la Corporación

CAPÍTULO I

DERECHOS

Artículo 5

Los Concejales tendrán el derecho de asistencia y voto, en las sesiones del Pleno de la Corporación y en la de las Comisiones de que formen parte.

Los Grupos Políticos integrantes de la Corporación tendrán derecho a participar, mediante la presencia de Concejales pertenecientes a los mismos, en los órganos complementarios del Ayuntamiento que tengan por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.

Artículo 6

1. Todos los miembros de la Corporación tienen derecho a obtener del Alcalde, o de la Junta de Gobierno Local, cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los Servicios del Ayuntamiento y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La petición de acceso a las informaciones se solicitará por escrito a la Alcaldía y se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Junta de Gobierno Local no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días hábiles, a contar desde la fecha de solicitud y, salvo causa debidamente justificada, les será puesta de manifiesto en un plazo no superior a 45 días hábiles.

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.

Artículo 7

No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.
- b) Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.
- c) Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.

Artículo 8

El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre a la información y cuando sea autorizado, expresamente por el Presidente de la Junta de Gobierno Local.

El libramiento de copias de documentos municipales únicamente se podrá realizar por el personal funcionario o laboral al Servicio del Ayuntamiento.

En ningún caso podrán salir los documentos originales o libros de las Oficinas Municipales.

Artículo 9

Todos los Concejales de la Corporación dispondrán en la Casa Consistorial de un buzón para la correspondencia oficial interior y la de procedencia externa.

Artículo 10

1. Los miembros de la Corporación percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando lo desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan.

2. El nombramiento de cualquier Concejales para un cargo con dedicación exclusiva, ha de ser aceptado expresamente por éste y será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 11

El reconocimiento de dedicación exclusiva a un Concejales supondrá su dedicación total o parcial a las tareas municipales que le sean encomendadas, y las incompatibilidades de los Concejales con esta dedicación exclusiva serán las determinadas en la legislación de Régimen Local y en la legislación específica.

Artículo 12

1. Todos los miembros de la Corporación tendrán derecho a percibir indemnización por los gastos ocasionados en el ejercicio de su cargo, cuando sean efectivos y documentalmente justificados, según las normas generales que determine el Ayuntamiento Pleno.

2. El Presupuesto de la Corporación contemplará las indemnizaciones a que se refiere el número anterior, ya sea en partida general, remitiéndose en este caso a la normativa general en cuanto a su cantidad y justificación, ya estableciendo reglas propias en las normas de ejecución del Presupuesto.

Artículo 13

Los miembros de la Corporación podrán recibir, en los términos que se establezcan en el Presupuesto, las cantidades que se determinen en concepto de asistencias. Este concepto retribuirá de manera objetiva, y en la misma cuantía, la asistencia a cada una de las sesiones de los órganos municipales que tengan derecho a la compensación.

Dichas cantidades se abonarán en el mes de diciembre de cada año vencido.

Artículo 14

Las consignaciones presupuestarias correspondientes a los conceptos mencionados en este capítulo no superarán los máximos que se determinen con carácter general en la legislación específica.

Artículo 15

Las incompatibilidades de los Concejales serán las determinadas en la legislación de Régimen Local y en la legislación específica.

CAPÍTULO II

DEBERES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 16

Los Concejales tendrán el deber de asistir a las sesiones del Pleno de la Corporación y a las de las Comisiones de las que forman parte, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria al Presidente.

Artículo 17

Los Concejales están obligados a la observancia de este Reglamento, y a respetar el orden y la cortesía corporativa. Asimismo, tienen el deber de guardar la debida reserva en relación con aquellas actuaciones e informaciones de las que tengan conocimiento por razón de su cargo y cuya divulgación pudiere resultar dañosa para los intereses generales del municipio o de terceros, o implicar una conducta de utilización de información privilegiada, según la tipificación prevista en la legislación penal.

Artículo 18

Los Concejales no podrán invocar o hacer uso de su condición de corporativos para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.

Artículo 19

Los Concejales estarán obligados a formular declaración de sus bienes y de las actividades privadas que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos. Tales declaraciones se inscribirán en el Registro de Intereses y en el de Bienes, que se constituirán en esta Corporación, según lo establecido en el artículo 20.

Para el acceso a los datos contenidos en el Registro de Intereses será preciso acreditar la condición legal de interesado legítimo directo, con arreglo a la legislación autonómica o estatal aplicable.

Artículo 20

1 Los Registros de Intereses y de Bienes de los miembros de la corporación a que se refiere la legislación básica de Régimen Local, se constituyen en la Secretaría General, bajo la dirección y supervisión del Secretario General.

2. A cada Concejal, según el orden alfabético de sus apellidos, se le asignará un número de registro que permanecerá invariable en todos los mandatos en que resulte electo.

Artículo 21

1 La declaración de las circunstancias a que se refiere la legislación básica de Régimen Local habrá de formularse por parte de cada concejal de acuerdo con las siguientes normas:

- Antes de la toma de posesión del cargo, y como requisito previo a ésta.
- Durante el período de mandato, cuando se produzca cualquier variación patrimonial o de ejercicio de actividades privadas.
- En el momento de finalizar el mandato.
- La declaración se instrumentará en un modelo de documento, aprobado por el Pleno, en el que, además de constar la fecha e identidad del declarante, se contengan los siguientes datos mínimos:
 - Identificación de los bienes con designación registral, si estuvieren inscritos en algún registro, y fecha de adquisición.
 - Ámbito y carácter de las actividades privadas, con especificación de los empleos o cargos que se ostente en entida-

des de este tipo, o nombre o razón social de las mismas, incluyendo aquéllas que, aún no siendo susceptibles de proporcionar ingresos, afecten o estén en relación con la esfera de intereses de la corporación.

2. El término para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.

Artículo 22

Los concejales deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades.

La Junta de Gobierno Local elevará al Ayuntamiento Pleno propuestas sobre la situación de incompatibilidad de cada concejal en el plazo de 15 días siguientes, contados a partir de la plena asunción por el mismo de la condición de concejal, o de la comunicación que, obligatoriamente, deberá realizar de cualquier alteración en la declaración formulada a efectos de incompatibilidades.

Declarada y notificada la incompatibilidad, el concejal incurso en ella tendrá ocho días para optar entre su condición de concejal y el cargo incompatible.

Artículo 23

Los miembros de la corporación están sujetos a responsabilidad civil y penal, por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable.

Son responsables de los acuerdos municipales los miembros de la Corporación que los hubiesen votado favorablemente.

La corporación podrá exigir la responsabilidad de sus miembros, cuando por dolo o culpa grave, hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si éstos hubiesen sido indemnizados por aquélla.

Artículo 24

Las consultas a funcionarios o autoridades habrán de realizarse en sus despachos o puestos de trabajo a los cuales únicamente se podrá acceder cuando se encuentren en ellos sus titulares.

CAPÍTULO III

ADQUISICIÓN, SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE CONCEJAL

Artículo 25

El Concejal proclamado electo adquirirá la condición plena de Concejal cuando, habiendo hecha efectiva previamente su obligación de presentar la declaración de bienes e intereses para su inscripción en el correspondiente Registro, cumpla los siguientes requisitos:

- Presentar en la Secretaría General la Credencial expedida por la Junta Electoral de Zona.
- Prestar en la primera sesión plenaria a la que se asista, el juramento o promesa de acatamiento de la Constitución.

Artículo 26

El Concejal quedará suspendido en sus derechos, prerrogativas y deberes municipales cuando una resolución judicial firme condenatoria lo declare.

Artículo 27

El Concejal perderá su condición de tal, por las siguientes causas:

- Por decisión judicial firme que anule la elección o la proclamación.
- Por fallecimiento o incapacitación, declarada ésta por decisión judicial firme.
- Por extinción del mandato, al expirar su plazo.
- Por renuncia.

TÍTULO II

Organización Política del Ayuntamiento

CAPÍTULO I

LOS GRUPOS MUNICIPALES

Artículo 28

Los Concejales se constituirán en Grupos Municipales, entendiéndose por tales aquellas unidades políticas constituidas, exclusivamente, por concejales pertenecientes a una misma lista electoral y que, mediante presencia proporcional, instrumentan su participación en los órganos complementarios municipales. Todo Concejales deberá estar adscrito a un Grupo Municipal, y éste habrá de estar constituido al menos por dos miembros, salvo en el supuesto de aquel Concejales que, habiendo formado parte de una lista electoral, haya sido el único elegido de la misma.

Artículo 29

La constitución de los Grupos Municipales se comunicará mediante escrito dirigido a la Alcaldía, dentro de los cinco días siguientes a la sesión constitutiva de la Corporación.

En dicho escrito, que irá firmado por todos los Concejales que constituyen el Grupo, deberá constar la denominación de este, los nombres de todos sus miembros, de su Portavoz y Portavoz Adjunto, así como de los concejales que, en caso de ausencia, puedan sustituirlos.

Los cambios que puedan producirse en los Grupos Municipales, serán comunicados por escrito a la Alcaldía, e irán firmado por la mitad más uno de los componentes del Grupo Municipal.

Artículo 30

Ningún Concejales podrá formar parte de más de un Grupo Municipal. Los concejales que quedaran excluidos de un Grupo Municipal por causar baja en el mismo podrán constituir Grupo Mixto, siendo de aplicación a tal efecto los criterios establecidos en el artículo anterior.

Artículo 31

Los concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación, deberán incorporarse al Grupo Municipal formado por la lista en que haya(n) sido elegido(s).

Artículo 32

La creación de Grupos Municipales no podrá ir en detrimento del derecho individual al voto de cada Concejales, y de la autonomía decisoria que ello comporta, en el ámbito de las facultades que la Ley les atribuye.

Artículo 33

1. El Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades, pondrá a disposición de los Grupos Municipales locales y medios materiales suficientes.

2. Todos los Grupos Municipales gozan de idénticos derechos, en la forma y con las condiciones previstas en el presente Reglamento.

3. Los Concejales, los Grupos Municipales, las Asociaciones locales y otros colectivos tienen derecho al uso del Salón de Actos y del Salón de planta baja de la Casa de la Cultura anexa a la Casa Consistorial. La utilización de los referidos locales habrá de ser solicitada por escrito a la Alcaldía con indicación de la finalidad para la que se requieran y, salvo causa justificada, con cinco días de antelación.

4. La Junta de Gobierno Local podrá determinar otros locales estableciendo los requisitos y condiciones necesarios para el uso de los mismos.

Artículo 34

Siempre que se permita en la Legislación de Régimen Local y lo acuerde el Pleno de la Corporación el Ayuntamiento, dentro de las

consignaciones presupuestarias establecidas para ello, podrá abonar asignaciones económicas a los Grupos Municipales.

Dicha asignación tendrá, necesariamente un componente idéntico para cada uno de los grupos municipales y otro variable en función del número de concejales con el que cada uno de ellos cuenta.

Estas cantidades no podrán destinarse a los gastos a que se alude en el art. 73 de la Ley 7/1985 y, respecto de ellas, los Grupos Políticos deberán llevar una contabilidad específica que estará a disposición del Pleno de la Corporación.

CAPÍTULO II

LA JUNTA DE PORTAVOCES

Artículo 35

1. La Alcaldía-Presidencia y los Portavoces de Los Grupos Municipales constituyen la Junta de Portavoces, asistida, en su caso, por el Secretario General de la Corporación.

2. Las reuniones de la Junta de Portavoces, serán convocadas y presididas por la Alcaldía-Presidencia, que la convocara por propia iniciativa o cuando lo soliciten los Portavoces de, al menos, dos Grupos Municipales, para tratar cualquier asunto.

3. La Junta de Portavoces resolverá sus propuestas mediante voto ponderado de los mismos, de conformidad con la representación de cada Grupo en el Pleno del Ayuntamiento.

TÍTULO III

Organización institucional del Ayuntamiento

CAPÍTULO I

LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36

La Organización Municipal se estructura de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) Son Órganos de Gobierno y Administración el Pleno, la Junta de Gobierno Local y el Alcalde.
- b) Son órganos complementarios de gobierno y la administración, la Junta de Portavoces, los Concejales-Delegados, las Comisiones Informativas Permanentes que acuerde el Pleno de la Corporación así como la Comisión Especial de Cuentas, los representantes personales del Alcalde en poblados y barriadas y aquellas otras que se constituyan para fines concretos.
- c) Son entes de gestión descentralizada, las entidades territoriales inframunicipales que se constituyan de acuerdo con lo dispuesto en la legislación básica de Régimen Local y con la legislación de régimen local de la Comunidad Autónoma.
- d) Asimismo, son órganos de gestión desconcentrada aquellos que el Ayuntamiento, en virtud de la autonomía organizativa reconocida tanto en la Constitución como en la legislación básica de Régimen Local, tenga instituidos o pudiera crear.

SECCIÓN 1.ª EL ALCALDE

Artículo 37

El Alcalde es el Presidente de la Corporación, dirige el Gobierno y la Administración municipales y preside las sesiones del Pleno, de la Junta de Gobierno Local y de cualesquiera otros órganos municipales de carácter colegiado. Gozará, asimismo, de los honores y distinciones inherentes a su cargo.

Artículo 38

Corresponde al Alcalde el ejercicio de las funciones que se determinan en el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás disposiciones concordantes.

Artículo 39

El Alcalde dará cuenta sucinta a la Corporación, en cada sesión ordinaria del Pleno, de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria para que los Concejales conozcan el desarrollo de la Administración Municipal y puedan ejercer la labor de control y fiscalización que les otorga la legislación básica de Régimen Local.

Artículo 40

1 El Alcalde podrá delegar el ejercicio de las atribuciones que la legislación básica de Régimen Local considera delegables en la Junta de Gobierno Local, en los miembros de esta, en los Tenientes de Alcalde y en los Concejales, en la forma y condiciones prevenidas en los artículos 59 y 43 a 46 del presente Reglamento.

2. De todas las delegaciones, así como de sus modificaciones, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre con posterioridad a las mismas.

Artículo 41

1. Las decisiones del Alcalde se materializarán formalmente mediante Decretos o Resoluciones de la Alcaldía que serán comunicados a cuantos tengan interés directo y legítimo en lo resuelto o decretado. El Secretario General de la Corporación llevará, al efecto, un Libro de Resoluciones, que tendrá el carácter de público, expidiendo las certificaciones del mismo que le fueren solicitadas.

2. Los referidos Decretos o Resoluciones se consignarán en papel timbrado, con vistas a su colección y encuademación se verificará de acuerdo con un criterio cronológico, siéndole de aplicación las mismas normas establecidas en el presente Reglamento para los Libros de Actas.

Artículo 42

El Alcalde podrá hacer públicas las recomendaciones o resoluciones que afecten a la población, por medio de Bandos que serán publicados en la web municipal, en el tablón de anuncios de la corporación para información pública de los ciudadanos y en los lugares de costumbre del Municipio, sin perjuicio de cuando fuere necesario hacerlo en los Boletines Oficiales que corresponda.

Artículo 43

El Alcalde, previo acuerdo por la mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local, que sean de especial relevancia para los intereses de la comunidad vecinal con excepción de los relativos a la Hacienda Local, y siempre de conformidad con lo dispuesto en la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, al respecto.

SECCIÓN 2.ª LOS CONCEJALES-DELEGADOS Y LOS TENIENTES DE ALCALDE

SUBSECCIÓN I.ª LOS CONCEJALES-DELEGADOS

Artículo 44

1 El Alcalde podrá delegar en los Concejales el ejercicio de las atribuciones propias que no se contemplan como indelegables en la legislación básica de Régimen Local.

2. La delegación habrá de hacerse por Decreto de Alcaldía, que comprenderá el ámbito de la delegación, las potestades que se delegan, así como, las condiciones específicas del ejercicio de la facultad delegada, si es que son diferentes a las condiciones generales establecidas en este Reglamento.

3. Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

4. Asimismo, el Alcalde podrá hacer delegaciones especiales en cualquier Concejales para la dirección y gestión de asuntos determina-

dos incluidos en las citadas áreas. En este caso, el Concejales que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área.

5. Las delegaciones especiales podrán ser de tres tipos:

- Relativas a un proyecto o asunto determinado. En este caso, la eficacia de la delegación quedará limitada al tiempo de gestión o de ejecución del proyecto. Este tipo de delegaciones podrá contener todas las potestades delegables de la Alcaldía, incluida la de emitir actos que afecten a terceros.
- Relativas a un determinado servicio. En este caso, la delegación comprenderá la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.
- Relativas a un Distrito o barrio. Podrán incluir todas las facultades delegables del Alcalde en relación con ciertas materias, pero circunscritas al ámbito territorial de la delegación. En caso de coexistir este tipo de delegaciones genéricas por áreas, los Decretos de delegación establecerán los mecanismos de coordinación entre unas y otras, de tal manera que quede garantizada la unidad de gobierno y gestión del Municipio.

6. Tanto el Decreto de la delegación como los Decretos de su modificación o revocación serán publicados en la web municipal, comunicados por la Alcaldía al Pleno Municipal en la primera sesión ordinaria, y publicados en el *Boletín Oficial de la Provincia* a efectos de su conocimiento.

Artículo 45

1 Las Concejalías-Delegadas responderán ante el Alcalde del ejercicio de las facultades delegadas.

2. Los Grupos Municipales podrán solicitar la comparecencia de las Concejalías-Delegadas ante el Pleno o la Comisión Informativa correspondiente.

Artículo 46. Si no se dispone otra cosa, la Alcaldía conservará las siguientes facultades de tutela en relación con la competencia delegada:

- La prerrogativa de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.
- La prerrogativa de ser informado previamente de la adopción de decisiones de trascendencia.

Artículo 47

1 La Alcaldía podrá avocar, en cualquier momento, la competencia delegada con arreglo a la legislación de régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, dando cuenta al Pleno y publicándose en el Boletín Oficial que corresponda.

2. En el caso de avocar competencias delegadas, la Alcaldía podrá revisar las resoluciones tomadas por el órgano o autoridad en la que se delegó, en los mismos casos y condiciones establecidos para la revisión de oficio de los actos administrativos.

SUBSECCIÓN II.ª LOS TENIENTES DE ALCALDE

Artículo 48

Los Tenientes de Alcalde serán de libre nombramiento y revocación por el Alcalde, recayendo dicho nombramiento entre los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Los Tenientes de Alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento, y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Alcalde.

Artículo 49

El número de Tenientes de Alcalde será fijado libremente por el Alcalde, dentro del límite del número legal de miembros de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 50

En la Resolución que dicte la Alcaldía-Presidencia designando a los Tenientes de Alcalde, se expresará el orden de su nombramiento, y se entenderán que las atribuciones asignadas son las mismas de que dispone el propio Alcalde, para ser ejercitadas en los casos de vacancia, ausencia o enfermedad.

De todo ello deberá dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre y publicados en la web municipal.

Artículo 51

Las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por los Tenientes de Alcalde, sin expresa delegación salvo los supuestos de vacante, ausencia o incapacidad por enfermedad.

Artículo 52

El nombramiento de Teniente de Alcalde requerirá, para ser eficaz, la aceptación del mismo por su destinatario. Se entenderá tácitamente aceptado si transcurridos tres días hábiles de la notificación del nombramiento su destinatario no presenta al Alcalde la renuncia expresa del mismo.

Artículo 53

Se pierde la condición de Teniente de Alcalde:

- a) Por renuncia expresa, que deberá realizarse mediante escrito.
- b) Por revocación del nombramiento, realizado por el Alcalde.
- c) Por pérdida de la condición de Concejal, o de miembro de la Junta de Gobierno Local.

SECCIÓN 3.ª EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO**Artículo 54**

El Pleno del Ayuntamiento está integrado por el Alcalde, que lo preside, y todos los concejales, una vez que hayan sido designados por la Junta Electoral y hayan tomado posesión de su cargo formalmente ante el propio Pleno.

Artículo 55

La elección del Alcalde y los Concejales se realizará conforme a las previsiones de la legislación electoral y normas que la desarrollen.

Artículo 56

Corresponden al Pleno del Ayuntamiento, una vez constituido conforme a lo previsto en la legislación electoral y en el presente Reglamento el ejercicio de las funciones que se determinan en el artículo 22 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás disposiciones concordantes.

Artículo 57

El Pleno podrá delegar en el Alcalde o en la Junta de Gobierno Local las competencias del mismo susceptibles de delegación

SUBSECCIÓN 4.ª LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**Artículo 58**

La Junta de Gobierno Local está integrada por el Alcalde que la preside y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los miembros de la Corporación, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno.

Artículo 59

Corresponde al Alcalde, mediante Decreto, tanto la determinación del número de los miembros de la Junta de Gobierno Local, como la designación de sus componentes. Ello se comunicará al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

Artículo 60

El Alcalde podrá destituir y nombrar a los miembros de la Junta de Gobierno Local en cualquier momento, sin más requerimiento que su

notificación formal al interesado, de acuerdo con la legislación de procedimiento común de las administraciones públicas.

Los nombramientos requerirán, para ser eficaces, su aceptación por parte del nombrado. Se entenderá aceptado tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo el miembro u órgano destinatario del nombramiento no hace manifestación expresa ante el órgano que lo ha nombrado de que no acepta el nombramiento.

Asimismo, deberán ser comunicados al Pleno y a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión ordinaria que celebren, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial que corresponda.

Artículo 61

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local asistir al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones. Además, tendrá aquellas competencias que le delegue el Alcalde o el Pleno, así como las que le pudiera reconocer la legislación.

2. El Alcalde puede efectuar delegaciones en favor de la Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado. En tal caso, los acuerdos adoptados por ésta en relación a las materias delegadas tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el Alcalde en el ejercicio de las atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de la Comisión.

Artículo 62

La delegación de competencias a la Junta de Gobierno Local se formalizará, si la realiza el Alcalde, mediante Decreto, y si la realiza el Pleno, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple.

CAPÍTULO II**LOS ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS****SECCIÓN 1.ª LAS COMISIONES INFORMATIVAS****Artículo 63**

Las Comisiones Informativas del Ayuntamiento son Organos Complementarios, con carácter consultivo y no decisorio, cuyas funciones son el estudio, informe, preparación y consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.

Estas mismas funciones podrán ser ejercidas cuando sean requeridas para ello por el Alcalde o por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 64

Su número, denominación y composición, se determinará por acuerdo del Ayuntamiento Pleno al constituirse, o a través de los acuerdos corporativos que se adopten posteriormente, y lo modifiquen, requiriéndose, para su adopción, el "quórum" de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 65

1. La composición de estas Comisiones se acomodará a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación. Todo Grupo Municipal podrá tener un representante en cada una de las Comisiones Informativas.

2. La adscripción concreta de los Concejales que deban formar parte de cada Comisión se realizará mediante escrito del Grupo Municipal, presentado por el Portavoz de cada Grupo dirigido a la Alcaldía, del que se dará cuenta al Pleno. Los Grupos Municipales podrán designar suplentes de sus vocales titulares en las comisiones, bien con carácter permanente, bien para una convocatoria concreta, mediante comunicación de los respectivos Portavoces. El vocal suplente tendrá todos los derechos del titular, incluido el de votación, cuando éste no asista a la Comisión y lo haga aquél en su lugar. Estos derechos se extenderán al supuesto en que dicho suplente actúe sustituyendo al Presidente-delegado. Cada suplente podrá sustituir a un sólo titular.

Artículo 66

En el seno de cada una de las Comisiones Informativas se podrá acordar la creación de grupos de trabajo para el estudio concreto de alguna materia. Su carácter será no permanente, creándose "ad hoc" para un cometido concreto, y disolviéndose al finalizar el trabajo encomendado.

SECCIÓN 2.ª LAS COMISIONES ESPECIALES**Artículo 67**

1. El Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la legislación básica de Régimen Local, podrá acordar la creación de Comisiones Especiales.

2. El Pleno de la Corporación podrá acordar, por mayoría absoluta, y a propuesta del Alcalde o de cualquier Grupo Municipal, la creación y composición de estas Comisiones Especiales.

Artículo 68

Además de las Comisiones Especiales referidas en los artículos anteriores, los Organos de Gobierno municipales de carácter colegiado podrán crear Comisiones con un cometido concreto, y que se extinguirán una vez cumplido el mismo, o bien tendrán carácter permanente si así se decidiera.

SECCIÓN 3.ª LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS**Artículo 69**

La Comisión Especial de Cuentas tiene como finalidad informar las cuentas anuales de esta Entidad Local al cierre de cada ejercicio, antes de su exposición al público y su ulterior aprobación por el Pleno Municipal.

Artículo 70

La Comisión especial de Cuentas estará constituida por un número de miembros representantes de los distintos Grupos Municipales integrantes de la Corporación, en proporción al número de Concejales que cada uno de ellos tenga en la misma.

Artículo 71

Esta Comisión se reunirá cuantas veces sea preciso para que, con anterioridad al 1 de Junio de cada año, pueda dictaminar las cuentas anuales del Ayuntamiento ateniéndose, en cuanto a su convocatoria y régimen de funcionamiento, a las reglas de las Comisiones Informativas, que se establecen en el Capítulo III del Título III del presente Reglamento.

SECCIÓN 4.ª LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS**Artículo 72**

1. Se entenderá por desconcentración, la gestión de los servicios municipales mediante órganos de la organización general del Ayuntamiento sin personalidad jurídica propia.

2. Se entenderá por descentralización, la gestión de los servicios municipales mediante entidades diferenciadas, con personalidad jurídica propia distinta del Ayuntamiento.

Artículo 73

1. El Ayuntamiento podrá utilizar estos medios para la gestión de sus servicios en los casos siguientes:

- a) Cuando razones derivadas del volumen y complejidad de las gestiones del Servicio, lo aconsejen.
- b) Por razones derivadas de la expectativa de aumentar o mejorar la financiación de los servicios.
- c) Por razones fundadas en posibilitar un mayor grado de participación ciudadana en la gestión de un servicio o de un Anejo o Distrito.
- d) Por razones fundadas en la necesidad de aumentar la capacidad de respuesta municipal, agilizando los procedimientos de ges-

tión y tramitación municipales. En ningún caso podrá utilizarse estos medios para la gestión de servicios que impliquen ejercicio de autoridad, fe pública y asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económico financiera y presupuestaria del Ayuntamiento, o las de contabilidad y tesorería Municipal, salvo los supuestos previstos en la legislación vigente.

Artículo 74

Los Entes descentralizados y órganos desconcentrados se crearán de acuerdo con lo preceptuado en la legislación básica y disposiciones legales y reglamentarias existentes en materia de Régimen Local, así como con lo dispuesto en la legislación administrativa general.

TÍTULO IV**Funcionamiento de los Órganos Municipales.****CAPÍTULO I****FUNCIONAMIENTO DEL PLENO****SECCIÓN 1.ª RÉGIMEN DE SESIONES****SUBSECCIÓN 1.ª. CLASES DE SESIONES****Artículo 75**

Las sesiones el Pleno pueden ser de tres tipos:

- Ordinarias
- Extraordinarias
- Extraordinarias, de carácter urgente.

Artículo 76

1. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida, fijándose la misma por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado, a propuesta de la Alcaldía, en la sesión extraordinaria que habrá de convocar dicha Alcaldía dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva de la Corporación.

2. El Ayuntamiento de Fuente de Piedra celebrará una sesión ordinaria al bimestre de cada año natural.

Artículo 77

Las sesiones extraordinarias pueden ser resolutorias o de control y fiscalización.

Las primeras son aquellas en las que, previa deliberación y debate, se adoptan acuerdos sobre materias de la competencia municipal.

Las segundas son aquellas cuyo objeto es el control y fiscalización de los demás Organos de Gobierno, en cumplimiento de la atribución que al Pleno le confiere la legislación básica de Régimen Local. Tiene este mismo carácter de extraordinaria la sesión cuyo objeto sea la moción de censura al Alcalde.

Artículo 78

Las sesiones extraordinarias se convocan por la Alcaldía, con tal carácter y a iniciativa propia, o a solicitud de la cuarta parte, al menos del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 79

La Convocatoria de la Sesión Extraordinaria realizada por el Alcalde, no afectará, en ningún modo, a la facultad de la Alcaldía de agregar otros asuntos al orden del día, excepto en el caso de la sesión extraordinaria en que se tramite una moción de censura.

Artículo 80

1. Podrá convocarse la celebración de sesiones extraordinarias a solicitud de la cuarta parte, al menos del número legal de miembros de la Corporación sin que ningún concejal pueda solicitar la celebración de más de tres sesiones al año.

2. Tal solicitud habrá de hacerse mediante escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, así como la relación de los asuntos que deban ser tratados y habrá de estar firmada, personalmente, por todos los concejales que la suscriben

3. En este caso la celebración de la sesión extraordinaria del Pleno no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada. El asunto o asuntos planteados en la misma no podrán ser incorporados al orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria con otros asuntos si ello no es autorizado, expresamente, por los concejales solicitantes de la sesión.

4. Si el Presidente no convocase la sesión Extraordinaria del Pleno solicitada por la cuarta parte del número legal de Concejales, dentro del plazo antes citado, dicha sesión quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo lo que será notificado por el Secretario de la Corporación Municipal a todos los miembros de la corporación al día siguiente de la finalización del plazo de quince días establecido en el número anterior.

5. En ausencia del Presidente de la corporación, o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará validamente constituido siempre que concurra el quórum de la tercera parte del número legal de los miembros de la corporación siendo presidido por el Concejil de mayor edad entre los presentes.

Artículo 81

Son sesiones extraordinarias de carácter urgente, las convocadas por la Alcaldía cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permitan convocar sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por la legislación básica de Régimen Local.

En este caso deberá incluirse como primer punto del orden del día, el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resultare apreciada por la mayoría del mismo, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 82.

1 La sesión extraordinaria de Censura, se convocará y celebrará de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, determinará, desde la fecha de presentación de la Moción, la suspensión de la celebración de sesiones del Pleno y de las Comisiones Informativas.

2. La sesión extraordinaria de censura tendrá como único punto del orden del día la moción que la motive que, en ningún caso, podrá quedar sobre la mesa.

Artículo 83

1. El Alcalde puede ser destituido mediante moción de censura cuya tramitación y votación se regirá por las siguientes normas:

- La moción de censura habrá de ser propuesta al menos por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación Municipal y habrá de incluir un candidato a la Alcaldía que podrá ser cualquier concejal de la Corporación cuya aceptación expresa conste en el escrito de proposición de la moción.
- El escrito de proposición de la moción de censura deberá incluir las firmas autenticadas ante notario o ante el secretario de la Corporación y deberá presentarse ante este por cualquiera de los firmantes. El Secretario, tras comprobar que el documento reúne los requisitos legales, extenderá diligencia acreditativa de ello.
- El documento, diligenciado, se presentará en el registro general de la Corporación por cualquiera de los miembros firmantes de la moción quedando el Pleno convocado automáticamente para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de su registro.
- El Secretario de la Corporación habrá de remitir notificación acreditativa de dicha circunstancia a todos los miembros de la Corporación en el Plazo máximo de un día a contar desde la presentación del documento en el registro, a los efectos de su

asistencia a la sesión especificando el día y hora de la misma.

- La Sesión Plenaria habrá de presidirse por una mesa de edad integrada por los concejales de mayor y menor edad de los presentes, excluido el Alcalde y el candidato, y actuando como Secretario el que lo sea de la Corporación quien acreditará dicha circunstancia.
- La Mesa se limitará a dar lectura a la moción de censura, a conceder la palabra durante un tiempo breve al candidato a la Alcaldía, al Alcalde y a los portavoces de los grupos municipales y a someter a votación la moción de censura.
- El Candidato incluido en la moción de censura quedará proclamado como Alcalde si esta prosperase con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de concejales que, legalmente, componen la Corporación.

Ningún Concejil puede firmar durante su mandato más de una moción de censura a cuyos efectos no se tomaran en consideración aquellas mociones que no hubiesen sido tramitadas por carecer de los requisitos establecidos en la letra b del núm. 1 de este artículo.

La dimisión sobrevenida del Alcalde no suspenderá la tramitación y votación de la moción de censura.

El Alcalde, en el ejercicio de sus competencias, está obligado a impedir cualquier acto que perturbe, obstaculice o impida el derecho de los miembros de la corporación a asistir a la sesión plenaria en la que se vote la moción de censura y ejercer su derecho de voto en la misma.

Son de aplicación a la moción de censura las causas de abstención y recusación previstas en la legislación de procedimiento administrativo.

Artículo 84

El Alcalde podrá plantear al Pleno una cuestión de confianza vinculada a la aprobación o modificación de cualquiera de los siguientes asuntos:

- Los Presupuestos anuales
- El reglamento orgánico municipal
- Las Ordenanzas Fiscales
- La aprobación que ponga fin a la tramitación de los instrumentos de planeamiento general de ámbito municipal.

Artículo 85

1. La presentación de la cuestión de confianza vinculada al acuerdo sobre alguno de los asuntos antes citados, figurará expresamente en el orden del día de la sesión del Pleno de la Corporación requiriéndose para la adopción de dichos acuerdos el quórum de votación establecido en el artículo 47 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen local.

2. La votación de la cuestión de confianza se efectuará, en todo caso, mediante sistema nominal de llamamiento público.

3. Para la presentación de la cuestión de confianza será requisito previo que el acuerdo correspondiente haya sido debatido por el Pleno y que éste no hubiera obtenido la mayoría necesaria para su aprobación.

En el caso de que la cuestión de confianza no obtuviera el número de votos favorables necesarios para la aprobación del acuerdo, el Alcalde cesará automáticamente quedando en funciones hasta la toma de posesión de quien hubiere de sucederle en el cargo.

La Elección de nuevo Alcalde se realizará en la sesión plenaria convocada automáticamente para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de la votación del acuerdo al que se vincula la cuestión de confianza conforme a las siguientes reglas:

- Pueden ser candidatos todos los Concejales que encabezan las correspondientes Listas Electorales.
- Si alguno de ellos obtiene la mayoría absoluta de los votos de los concejales será proclamado Alcalde.
- Si ninguno de ellos obtiene dicha mayoría es proclamado Alcalde el Concejil que encabece la lista que haya obtenido

mayor número de votos populares en el Municipio y, en caso de empate, se resolverá por sorteo.

Artículo 86

1. No cesará el Alcalde cuando la cuestión de confianza se vincule a la aprobación o modificación de los presupuestos anuales.

2. En este caso, se entenderá otorgada la Confianza y aprobado el proyecto si en el plazo de un mes desde que se votara el rechazo de la cuestión de confianza, no se presenta una moción de censura con candidato a alcalde, o si esta no prosperara.

3. A estos efectos no rige la limitación establecida en el apartado 2 del artículo 83 de este Reglamento.

Artículo 87

Cada Alcalde no podrá presentar más de una cuestión de confianza en cada año, contado desde el inicio de su mandato ni más de dos durante el total del mismo sin que, tampoco, pueda plantearse durante el último año del mandato de la Corporación.

Artículo 88

No podrá plantearse ninguna cuestión de confianza desde la presentación de una moción de censura hasta la votación de esta última.

Artículo 89

1. Los Concejales que votasen a favor de la aprobación de un asunto al que se hubiera vinculado una cuestión de confianza no podrán firmar una moción de censura contra el Alcalde que la hubiera planteado hasta que transcurra un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la votación de la misma.

2. Asimismo, y durante dicho plazo, tampoco podrán dichos concejales emitir un voto contrario al asunto al que se hubiese vinculado la cuestión de confianza, siempre que sea sometido a votación en los mismos términos que se hizo en tal ocasión y, caso de emitir dicho voto contrario, será considerado nulo.

SUBSECCIÓN II. REQUISITOS PREVIOS A LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 90

El Ayuntamiento Pleno celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, o, en caso de fuerza mayor, en edificio especialmente habilitado al efecto, circunstancia ésta que se hará constar en la convocatoria.

Artículo 91

1. Las sesiones ordinarias del Pleno han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación. Con la convocatoria se remitirá el orden del día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar.

2. Las sesiones se celebrarán en segunda convocatoria, a la misma hora dos días después de la señalada para la primera, si coincidiera en día hábil. En otro caso, se trasladará a la misma hora del primer día hábil siguiente, excepto si fuera sábado, en cuyo caso pasará al día siguiente hábil.

Artículo 92

El régimen de convocatoria y confección del orden del día de las Sesiones Extraordinarias, se atenderá a las mismas normas que para las sesiones ordinarias, si bien en aquéllas no podrán figurar, y por tanto no corresponderá celebrar, turno de urgencia, ni interpellaciones, ruegos y preguntas.

Artículo 93

1. El orden del día de las sesiones, será fijado por la Alcaldía-Presidencia, asistida por la Secretaría General.

2. Las resoluciones denegatorias de inclusión de puntos en el orden del día de los Plenos, deberán ser motivadas y notificadas.

Artículo 94

La documentación de los asuntos incluidos en el orden del día, que

deba servir de base al debate, y, en su caso, a la votación, deberá figurar a disposición de los Concejales desde el mismo día y hora de la convocatoria, en la Secretaría General de la Corporación.

Artículo 95

1. Para la constitución válida del Pleno, se requiere la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

2. En todo caso, es necesaria la presencia del Presidente y del Secretario de la Corporación, o de quienes legalmente les sustituyan.

3. Cuando fuera necesaria, la asistencia de un número especial de Concejales, a efectos de "quórum" de votación, habrán de reiterarse las convocatorias hasta lograrlo.

Artículo 96

Los miembros de la Corporación que por causa justificada no puedan concurrir a la sesión, habrán de comunicarlo al Alcalde-Presidente.

SUBSECCIÓN III.ª DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 97

Durante el transcurso de la sesión, el Presidente, de motu proprio o a instancia de alguno de los Grupos Municipales, podrá acordar interrupciones por el tiempo mínimo necesario para permitir deliberaciones de los Grupos o para descanso.

Artículo 98

Serán públicas las sesiones del Pleno. No obstante, podrán celebrarse a puerta cerrada el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos relativo al honor, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen garantizado por la Constitución cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

Artículo 99

1. Para ampliar la difusión auditiva o visual del desarrollo de las sesiones se instalará un sistema de megafonía y las sesiones serán emitidas en directo por el circuito Local de Televisión.

2. Una vez grabada la sesión, se expondrá íntegramente en la página web municipal por un plazo de seis meses.

3. La difusión por televisión de las sesiones plenarias se realizará de forma exclusiva por el Ayuntamiento no permitiéndose que otras personas puedan llevar a cabo la grabación de las mismas.

Corresponde a la Alcaldía hacer cumplir la presente disposición.

4. No obstante lo anterior, la Alcaldía conjuntamente con los Portavoces municipales podrán acordar que las sesiones en las que se lleve a cabo la Constitución del Ayuntamiento o el debate de la Moción de Censura, puedan ser grabadas por terceras personas ajenas al Ayuntamiento.

SUBSECCIÓN IV.ª RÉGIMEN DE LOS DEBATES

Artículo 100

1. Salvo en la forma prevista en los párrafos siguientes, el público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco proférer manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo la Alcaldía ordenar el desalojo de la sala de todo aquel ciudadano que, por cualquier causa, impida el normal desarrollo de la sesión.

2. Tras finalizar la sesión del Pleno Municipal, el Alcalde podrá establecer un turno de ruegos y preguntas para los ciudadanos y las asociaciones locales.

3. Las cuestiones que formulen los ciudadanos y las asociaciones locales han de recaer sobre un asunto o asuntos de carácter municipal sin que, en ningún caso, afecten a la seguridad del estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, y los miembros de la Corporación interpellados podrán contestar en el momento, o bien cuando estén en disposición de poderlo hacer, por contar con la información necesaria.

4. Las preguntas podrán formularse a cualquier miembro de la Corporación y se presentarán por escrito, en el que conste el nombre, apellidos, DNI y demás circunstancias de la persona que la hace, ante el Registro General del Ayuntamiento con, al menos, 24 horas de antelación a la celebración de la sesión.

5. En cada sesión se contestarán hasta un máximo de diez preguntas que se formulen por los ciudadanos y se responderán, precisamente, por el orden que tengan en su presentación en el Registro Municipal.

6. Siempre se tratará de contestar las cuestiones del mayor número de ciudadanos que las hayan formulado por lo que, en todo caso, se responderá a una sola pregunta de cada ciudadano sin que este tenga derecho a réplica.

7. Solo en los casos en que no existan preguntas de otros ciudadanos o estas sean menos de diez se responderán las que se hayan planteado por uno o varios ciudadanos hasta completar el máximo de diez.

Artículo 101

1 Al principio de cada sesión se aprobará, si procede, el acta de la sesión o sesiones que corresponda. Los borradores de actas habrán de estar en posesión de los Grupos de la Corporación al menos con dos días hábiles de antelación a la celebración de la correspondiente sesión.

2. Cuando alguno de los miembros que tomaron parte en la adopción estime que determinado asunto ofrece en su expresión dudas respecto de lo tratado o resuelto, podrá solicitar a la Presidencia que se aclare con exactitud, y si la Corporación lo estima procedente, se redactará de nuevo el acta, anotándose la modificación al margen de la minuta.

3. Al reseñar, en cada acta, la lectura y aprobación de la anterior o anteriores, se consignarán las observaciones o rectificaciones realizadas, con arreglo al párrafo anterior. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados, y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales.

4. Cada vez que proceda la renovación de la Corporación, los miembros de la misma deberán celebrar sesión extraordinaria al efecto de la aprobación del Acta de la última sesión celebrada con anterioridad a su cese.

Artículo 102

Cuando un miembro de la Corporación desee que recaiga acuerdo sobre un tema que no figure en el orden del día, deberá justificar su urgencia, y sólo en el caso de previa y especial declaración en este sentido por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, pasará a ser debatido, y resuelto, en su caso.

Artículo 103

Para el estudio y resolución de los asuntos incluidos en el Orden del Día, el Secretario procederá, por sí o a través del funcionario que le auxilie, a dar lectura a los dictámenes de las comisiones, o a los informes de los distintos Servicios que acompañen a la propuesta de acuerdo, abriéndose la discusión. Si ningún Concejal pidiera la palabra, ello equivale a su conformidad, por lo que los asuntos quedarán aprobados por unanimidad.

Artículo 104

1 El Presidente de la Corporación o la mayoría absoluta del Pleno pueden alterar el orden de los temas. Asimismo, el Presidente de la Corporación podrá retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

2. No obstante lo anterior, todo asunto sobre el que se haya iniciado el debate, habrá de continuarse hasta que se produzca un pronunciamiento sobre el mismo.

Artículo 105

Los asuntos quedarán sobre la mesa a petición de cualquier Concejal, que expondrá las razones de su petición, a menos que la Alcaldía

o la mayoría absoluta del Pleno los declare de urgencia.

Artículo 106

1. En el caso de que se promueva deliberación, los asuntos serán primero discutidos y después votados.

2. Los Concejales necesitarán la venia del Presidente para hacer uso de la palabra; hablarán en primer lugar el proponente, continuará con la intervención de los Grupos Municipales restantes, de menor a mayor, del equipo de Gobierno en su caso, y se cerrará por el proponente. Podrán cederse entre sí el turno que les corresponda, y se dirigirán siempre a la Corporación.

3. No se admitirán otras interrupciones que las del Alcalde-Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida, cuando los Concejales no guarden aquél, se desvíen de ésta, o vuelvan sobre lo ya discutido o aprobado. Procederán las llamadas al orden por el Presidente cuando se vulneren este Reglamento, se profieran palabras ofensivas o desconsideradas, o se pronuncien frases atentatorias al prestigio de los organismos municipales o de las Instituciones Públicas.

Artículo 107

Si algún Concejal fuera llamado tres veces al orden, el Alcalde-Presidente podrá retirar el uso de la palabra.

Artículo 108

El Alcalde-Presidente podrá dar por terminada la discusión cuando al menos se hayan consumido dos turnos en pro y dos en contra, por los distintos grupos y sobre un mismo asunto, siempre que hayan intervenido todos los grupos o hayan renunciado a hacerlo, y resolver cuantos incidentes dilaten con exceso, según su prudente criterio, las resoluciones o acuerdos.

Artículo 109

El Portavoz de Grupo o Concejal que haya consumido su turno podrá volver a usar la palabra, para rectificar concisamente, y por una sola vez, los hechos o conceptos que se le hubieran atribuidos.

Artículo 110

El Presidente de la Corporación concederá la palabra, para réplica, a cualquier miembro de la misma que haya sido aludido.

Artículo 111

1. A los efectos del desarrollo de las sesiones plenarias, el orden del día se compondrá, por este orden de tramitación, de:

- Dictámenes de las Comisiones con, en su caso, los correspondientes votos particulares.
- Mociones, relativas a asuntos que hayan sido dictaminados por la correspondiente Comisión.
- Mociones urgentes de la Alcaldía, las Tenencias de Alcaldía, de los Concejales y de los Grupos Municipales.
- Comparecencias e informes del Equipo de Gobierno.
- Ruegos y Preguntas al Equipo de Gobierno.

2. Para integrar el orden del día, la Alcaldía podrá convocar a la Junta de Portavoces. Podrán incluirse en dicho orden del día los asuntos presentados dos días naturales antes de la correspondiente sesión del Pleno, con la excepción de las urgencias y de las preguntas.

Artículo 112

1. El desarrollo de los debates se realizará de la forma siguiente:

- Los dictámenes y mociones que se tramiten sin votos particulares serán leídos por el Secretario y sometidos a votación. El voto particular dará lugar a un turno de intervención a favor y otro en contra y a la intervención de los Grupos Municipales, de menor a mayor, que no hayan intervenido. El equipo de gobierno podrá cerrar el debate.
- Las mociones dictaminadas por la comisión informativa correspondiente y las mociones de urgencia, una vez declarada de

urgencia de conformidad con el artículo 99 de este Reglamento, su debate se iniciará con la intervención del proponente y continuará con la de los Grupos Municipales restantes, de menor a mayor, del Equipo de gobierno en su caso y se cerrará por el proponente.

- c) En las comparecencias a petición propia de los miembros del equipo de gobierno intervendrá el compareciente, a continuación los Grupos Municipales, de menor a mayor, cerrando el compareciente. Cuando la comparecencia haya sido solicitada por un Grupo, intervendrá éste primero, haciéndolo a continuación el compareciente y los demás Grupos Municipales, de menor a mayor. En este caso, como en el anterior, cerrará el debate el compareciente.

- d) Pregunta, es cualquier cuestión planteada a los Organos de Gobierno en el seno del Pleno. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación, o los Grupos Municipales a través de los portavoces.

Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Tras la contestación de la pregunta formulada en la forma prevista en los párrafos precedentes, el debate se limitará a la réplica del que la formula y, en su caso, una última intervención del destinatario de la misma.

Las preguntas formuladas por escrito serán contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito con veinticuatro horas de antelación serán contestadas ordinariamente en la sesión o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente.

- e) Ruego, es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los órganos de gobierno municipal. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación.

Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces.

Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán debatidos generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen si el Alcalde lo estima conveniente.

2. Los Concejales tendrán derecho a presentar enmiendas y adiciones a los dictámenes, siempre que lo hagan por escrito, antes de comenzar la discusión. No obstante, cuando la enmienda no altere sustancialmente los dictámenes correspondientes, el Presidente podrá aceptar para su votación, la que se derive de las aclaraciones surgidas del propio debate. Si, por el contrario, un Concejil expresara de viva voz una propuesta alternativa al dictamen, esta se someterá a las reglas establecidas para el turno de urgencia, aunque se desarrolle en el mismo momento del punto debatido.

3. El Alcalde dispondrá que los diferentes acuerdos de una propuesta o moción que se someta al Pleno puedan ser votados de forma separada siempre que se solicite por cualquier concejal y sea expresamente aceptado por el Grupo o Concejil que las formulan.

Artículo 113

1 Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por Ley, los miembros de la Corporación deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurren algunas de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratación de las Administraciones Públicas. La actuación de los miembros en que concurren tales motivos implicará, cuando hayan sido determinantes, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

2. En estos casos, el interesado deberá abandonar el Salón mientras se discute y vote el asunto, salvo cuando se trate de mociones

de censura, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

SUBSECCIÓN V.ª ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 114

1. Quedará acordado lo que vote la mayoría simple de los asistentes, ya se celebre la sesión en primera o segunda convocatoria, excepto los casos en que la Ley exija un mayor número de votos.

2. Existirá mayoría simple cuando los votos afirmativos sean más que los negativos.

3. Existirá mayoría absoluta cuando los votos afirmativos sean, al menos, la mitad más uno del número legal de Concejales que integran la Corporación, siendo exigible la misma en aquellos supuestos previstos en la legislación básica de Régimen Local.

4. Será exigible el "quórum" de dos tercios del número de hecho de miembros que integran la Corporación, y, en todo caso, de la mayoría absoluta en aquellas materias en que expresamente este "quórum" reforzado es exigido por la legislación básica de Régimen Local.

Artículo 115

1 El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los Concejales abstenerse de votar. La ausencia durante la votación de un Concejil, equivale a su abstención si tal ausencia se hubiera producido una vez iniciada la deliberación del asunto.

2. Si de la votación resultare un empate, se efectuará una nueva votación, y si el empate persistiere, decidirá la votación el sentido del voto del Alcalde-Presidente, al ser éste de calidad.

Artículo 116

Las votaciones serán:

- Ordinarias, las que se manifiesten por signos convencionales de asentimiento, disenso o abstención.
- Nominales, las que se verifiquen leyendo el secretario la lista de Concejales para que cada uno, al ser nombrado, diga "sí", "no", o "abstención", según los términos de la votación.
- Secretas, las que se realicen por papeleta u otro signo convenido, que cada Concejil vaya depositando en una urna o bolsa.

Artículo 117

1 La adopción de acuerdos se producirá mediante votación ordinaria, salvo que el propio Pleno acuerde, por mayoría simple y para un caso concreto, la votación nominal.

2. La votación podrá ser secreta cuando así lo decida el Presidente, o se acuerde por mayoría.

3. Cualquier Concejil podrá instar del Secretario que haga constar expresamente en el Acta el sentido en que emitió el voto, a los efectos de su legitimación para la impugnación de los acuerdos en que hubiera votado en contra, o a cualquier otro efecto.

4. En todo caso en las votaciones ordinarias se hará constar por el secretario el sentido del voto de los distintos grupos municipales a efectos de su legitimación para impugnar los acuerdos.

Artículo 118

Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante el desarrollo de la votación, la Presidencia no concederá el uso de la palabra, y ningún Concejil puede entrar en el salón o abandonarlo.

Artículo 119

1. Antes de empezar la votación, el Presidente planteará clara y concisamente los términos de la misma, y la forma de emitir el voto.

2. Terminada la votación ordinaria, el Alcalde-Presidente declarará lo acordado.

3. Inmediatamente después de concluir la votación nominal o secreta, el Secretario computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vistas del cual, el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

SECCIÓN 2.ª CONSTANCIA Y EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS

SUBSECCIÓN I.ª LAS ACTAS

Artículo 120

1. Las Actas y sus libros correspondientes son instrumentos públicos y solemnes en los que se recogen los acuerdos de los órganos colegiados del gobierno municipal.

2. Las Actas se registrarán en papel timbrado, foliado, rubricado por el presidente y sellado de la manera que se determine por el Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Piedra conforme a la legislación vigente.

Artículo 121

El Secretario custodiará los Libros de Actas, bajo su responsabilidad, en la Casa Consistorial, y no consentirá que salgan de la misma bajo ningún pretexto, ni aún a requerimiento de autoridades de cualquier orden.

Estará obligado a expedir certificaciones o testimonios de los acuerdos que dicho Libro contenga, cuando así lo reclamen de oficio las autoridades competentes, o lo soliciten por escrito los miembros de esta Corporación.

Artículo 122

Durante cada sesión, el secretario, asistido por el funcionario que al efecto designe, tomará las notas necesarias para redactar el Acta, en la que se consignarán necesariamente los siguientes datos:

- a) Lugar de la reunión, con la expresión del nombre del municipio y local donde se celebra.
- b) Día, mes y año.
- c) Hora en que comienza.
- d) Nombre y apellidos del Alcalde-Presidente, de los Concejales presentes, de los ausentes que se hubieren excusado y de los que falten sin excusa.
- e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria.
- f) Asistencia del Secretario, o de quien ostente sus funciones y presencia de otros funcionarios cuando ocurran.
- g) Asuntos que examinen y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.
- h) Votaciones que se verifiquen y relación o lista de las nominales, en las que se especifique el sentido en que cada Concejal emite su voto.
- i) Opiniones sintetizadas de los Grupos, o de Concejales, y sus fundamentos y los votos particulares, cuando no se obtenga unanimidad de criterio, y así lo pidan los interesados.
- j) Hora en que el Presidente levante la Sesión.

Artículo 123

De no celebrarse sesión, por falta de asistentes u otro motivo, el Secretario suplirá el Acta con una diligencia autorizada por su firma.

SUBSECCIÓN II.ª PUBLICIDAD DE LAS ACTAS Y ACUERDOS.

Artículo 124

1. Los acuerdos que adopten el Ayuntamiento Pleno y la Junta de Gobierno Local, cuando tengan carácter decisorio, se publicarán y notificarán en la forma prevista por la Ley. Las Ordenanzas, incluidas las normas de los Planes Urbanísticos, se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido, en su caso, el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL. Idéntica regla es de aplicación a los Presupuestos Municipales en los términos del artículo 112.3 de la misma Ley.

2. En el plazo de diez días hábiles posteriores a la adopción de los actos y acuerdos, se remitirán a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, copias o, en su caso, extractos comprensivos de los actos y acuerdos de los Organos de Gobierno municipales. El

Alcalde y, de forma inmediata, el Secretario del Ayuntamiento, serán responsables del cumplimiento de este deber.

Artículo 125

El Ayuntamiento tenderá a publicar un Boletín de Información Municipal, en el que se inserte un extracto de los acuerdos adoptados y además, cuando sea obligatoria la divulgación conforme a la LRBRL, y su norma de desarrollo, o merezcan ser divulgados por tratarse de adopción de medidas excepcionales, llamamientos al vecindario, referencias históricas y anales de la localidad.

Artículo 126

Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de los Organos de Gobierno y Administración municipales, y de sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación vigente. La denegación o limitación de este derecho deberá resolverse, con motivación suficiente, por la Alcaldía-Presidentencia.

Artículo 127

1. Las certificaciones de las resoluciones y acuerdos del Ayuntamiento Pleno, Junta de Gobierno Local, Comisiones Informativas, y Autoridades, así como las copias y certificados de los libros y documentos que en las distintas dependencias existan, se expedirá siempre por el Secretario, salvo precepto legal expreso que disponga otra cosa.

2. Estas certificaciones podrán ser solicitadas, mediante instancia, por las personas a quienes interesen, y reclamadas de oficio por las Autoridades, Tribunales, organismos o funcionarios públicos que tramiten expedientes o actuaciones en que deban surtir efecto.

3. Sin perjuicio de su constancia en el acta del acuerdo correspondiente, las certificaciones se expedirán, normalmente, siempre que se soliciten de manera expresa y motivada, en su integridad, con omisión del debate verbal que se hubiera podido producir.

Artículo 128

Las certificaciones se expedirán por orden del Presidente de la Corporación y con su "visto bueno", para significar que el Secretario, o funcionario que las expide y autoriza, está en el ejercicio del cargo, y su firma es auténtica. Irán rubricadas, al margen, por el jefe de la sección o negociado al que correspondan, llevarán el sello de la Corporación y se reintegrarán conforme a la respectiva ordenanza de tal exacción, si existiese. Dichas certificaciones han de ser expedidas en el término máximo de treinta días a contar desde la fecha en que sean instadas, siempre que su volumen así lo permita.

Artículo 129

Para lo no previsto en este Reglamento regirán, como supletorias, las normas de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 130

Con independencia de lo establecido en esta Subsección, se publicará en la web municipal un extracto de los acuerdos adoptados en cada sesión que se celebren el Pleno de la Corporación y la Junta de Gobierno Local.

SUBSECCIÓN III.ª EJECUTIVIDAD DE LOS ACUERDOS

Artículo 131

1. Los actos y acuerdos de las autoridades y Corporación Municipal, adoptados con las debidas solemnidades, son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario, o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con la Ley.

2. Todo acuerdo o resolución se ejecutará dentro de los diez días siguientes a su adopción, siempre que no exista precepto legal que señale otro plazo, o que haya de ser aprobado por la superioridad.

Artículo 132

1. Contra los actos y acuerdos del Ayuntamiento que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán, previo recurso de reposición que, en todo caso, tendrá carácter potestativo, ejercer las acciones que correspondan ante la jurisdicción competente.

2. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos o autoridades:

- a) Las del Pleno, los Alcaldes y las Comisiones de Gobierno, salvo en los casos excepcionales en que una Ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2 de la LRBRL.
- b) Las de autoridades y órganos inferiores, en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.
- c) Las de cualquier otra autoridad u órgano, cuando así lo establezca una disposición legal.

Artículo 133

Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en los artículos 65, 67 y 110 de la LRBRL, el Ayuntamiento podrá revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que para la Administración del Estado se establece en la legislación estatal reguladora del procedimiento administrativo común.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SECCIÓN I.ª RÉGIMEN DE SESIONES

Artículo 134

Las sesiones de la Junta de Gobierno Local serán de tres tipos:

- Ordinarias
- Extraordinarias
- Extraordinarias de carácter urgente

Artículo 135

La Junta de Gobierno Local celebrará, al menos, una sesión ordinaria al mes, en los días y horas que ella misma determine.

Artículo 136

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo decida el Alcalde o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Junta de Gobierno Local. En este caso, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de dos días desde que fuera solicitada.

Artículo 137

Las sesiones de la Junta de Gobierno Local han de convocarse, al menos, con veinticuatro horas de antelación, empezando a contarse el plazo a partir de la notificación de la convocatoria a sus respectivos miembros. Con ella se remitirá el Orden del Día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar con el suficiente detalle.

Artículo 138

Por razones de urgencia, podrá ser convocada la Junta de Gobierno Local sin la antelación prevista en el artículo anterior. En este supuesto, la convocatoria de estas sesiones extraordinarias de carácter urgente habrá de ser ratificada por la Junta de Gobierno Local con el "quórum" de los dos tercios de sus miembros.

Artículo 139

Además de asistir al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, la Junta de Gobierno Local tendrá competencias para debatir y resolver los asuntos que aquél o el Ayuntamiento Pleno le deleguen o que le atribuyan las Leyes.

Asimismo, debatirá y resolverá cuantos asuntos deseen someterle cada uno de sus miembros, aunque fueran de la exclusiva competencia de éstos.

Artículo 140

La Junta de Gobierno Local celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial o edificio especialmente habilitado al efecto. Igualmente podrán celebrarse, previa decisión de la Junta de Gobierno Local en cualquier otra dependencia municipal. Verificada en cualquier otro lugar, las sesiones serán nulas.

Artículo 141

Toda sesión habrá de respetar el principio de unidad de acto, y se procurará que termine el mismo día de su comienzo.

Artículo 142

1. El orden del día de las sesiones será fijado por el Alcalde-Presidente, asistido del Secretario General.

2. Los expedientes incluidos en la sesión correspondiente deberán estar concluidos, y entregados en la Secretaría, con una antelación de dos días hábiles a la celebración de dicha sesión.

3. El Secretario lo someterá a la consideración del Alcalde al efecto de sus inclusiones en el orden del día.

4. No podrá adoptarse acuerdo sobre asunto que no figure en el orden del día, a menos que fuere declarado de urgencia por el voto favorable de la mayoría de los miembros que formen la Junta de Gobierno Local.

Artículo 143

Para la constitución válida de la Junta de Gobierno Local, tanto en primera como en segunda convocatoria una hora después, se requiere la asistencia de un tercio del número legal de los miembros que la componen, uno de los cuales ha de ser el Alcalde-Presidente y del Secretario General, o de quienes legalmente les sustituyan. Para la adopción válida de acuerdos, es necesaria la presencia de los miembros de la Junta de Gobierno Local que se han indicado.

También asistirán, con voz, pero sin voto, los restantes Concejales con responsabilidades de Área o Servicio en el Gobierno Municipal. La Junta de Gobierno Local podrá asistirse de cuantos funcionarios o personal municipal sean convocados para ello por el Alcalde-Presidente. Su presencia tendrá como objeto informar y asesorar con voz y sin voto.

Artículo 144

Las sesiones de la Junta de Gobierno Local no serán públicas, pero se expondrá en el tablón de anuncios de la Corporación un extracto de los acuerdos que adopte con el resultado de las votaciones, y se enviará copia de dicho extracto a todos los Concejales en el plazo de los doce días siguientes a la sesión.

Artículo 145

Para lo no previsto en la presente Sección, será de aplicación a la Junta de Gobierno Local, con carácter supletorio, el régimen de sesiones establecido para el Ayuntamiento Pleno en el Capítulo anterior.

SECCIÓN 2ª. CONSTANCIA Y EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 146

No se considerará existente el acuerdo que no conste explícitamente en el Acta que corresponda a su adopción. Podrá ser subsanada la omisión de cualquier acuerdo si en virtud de escrito documentado del Secretario, así lo aprueba la Junta de Gobierno Local antes de que se cierre el Acta de la Sesión siguiente a aquélla en que hubiere sido adoptado.

Serán de aplicación a las actas de la Junta de Gobierno Local el régimen establecido para las del Pleno Municipal en el Capítulo anterior.

Artículo 147

1. Los acuerdos que adopte la Junta de Gobierno Local en la esfera de su competencia, tendrá la misma eficacia que los del Ayuntamiento Pleno.

2. La ratificación por parte de éste, no será procedente sino en los casos en que, con arreglo a la delegación del Pleno, dicha Comisión haya asumido, por razones de urgencia, las atribuciones de la Corporación Plena.

CAPÍTULO III

Funcionamiento de las Comisiones Informativas y otros Órganos complementarios.

Artículo 148

El Alcalde es Presidente de todas las Comisiones, pudiendo delegar la Presidencia en uno de sus miembros, teniendo en cuenta la propuesta, no vinculante, que la propia Comisión podrá hacer a la Alcaldía, mediante votación efectuada en su seno.

Artículo 149

Las Comisiones Informativas serán convocadas por el Alcalde o el Presidente de la misma, al menos con dos días de antelación, salvo razones de urgencia, mediante escrito en el que consten los asuntos a tratar dirigidos a todos los miembros de la Comisión. Se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Comisión.

A los efectos de convocatoria, orden del día y documentación, se estará a lo que a efectos de las sesiones del Ayuntamiento Pleno queda establecido en el presente Reglamento.

Artículo 150

Ninguna comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a menos que se trate de problemas comunes. No obstante, podrán convocarse reuniones de dos o más comisiones informativas para tratar asuntos comunes.

Artículo 151

1. Los dictámenes adoptados en el seno de las Comisiones deberán contener propuestas de Acuerdo al órgano competente para su adopción.

2. Los dictámenes pueden ser consecuencia de propuestas formuladas por la Alcaldía, la Junta de Gobierno Local o la Concejalía Delegada, así como de mociones presentadas por los Grupos Municipales, en relación a los asuntos que sean de competencia de cada Comisión.

Artículo 152

1. Los dictámenes se adoptarán por mayoría de votos de los miembros de la Comisión.

2. El vocal que disienta del dictamen podrá pedir que conste su voto en contra, o formular voto particular.

Artículo 153

1. Las comparecencias de las Concejalías-Delegadas ante la Comisión, a las que se refiere el artículo 44.2 de este reglamento, se substanciarán conforme a lo previsto en el artículo 109.1.c) del mismo.

2. Las comisiones podrán requerir en sus sesiones la presencia de cualquier funcionario o miembro de la Corporación responsable de Área, para ser oído sobre un tema concreto.

Artículo 154

1. El Secretario de la Comisión, cuando no sea el Secretario General, actuará por delegación del mismo.

2. Levantará Acta en la que constarán, en todo caso, los nombres de los Vocales asistentes, los asuntos examinados y los dictámenes

emitidos, archivándose las Actas con numeración correlativa, y llevándose los dictámenes a los expedientes que los motivan.

Artículo 155

Las Comisiones Especiales ajustarán su funcionamiento a lo establecido en el acuerdo plenario que las cree y, supletoriamente y en cuanto les sea aplicable, a las normas que regulan las sesiones del Pleno, sin perjuicio de que cada Comisión establezca normas complementarias de funcionamiento.

TÍTULO V

Descentralización y Desconcentración

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 156

El Ayuntamiento, para la gestión de sus intereses propios, podrá promover la descentralización territorial institucionalizando entes de ámbito territorial inferior al municipio, que deberá, ser reconocidos por la Comunidad Autónoma Andaluza.

Su régimen se establecerá en un Estatuto propio que respetará, en todo caso, las reglas de la Legislación Básica del Estado, y las Leyes de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 157

El Ayuntamiento, para la mejor gestión de los intereses propios, promueve la desconcentración territorial.

Son órganos desconcentrados territoriales e instrumentos de participación ciudadana, las Juntas de distrito, cuya finalidad es acercar el poder municipal a los ciudadanos, facilitando la información y el control de la gestión municipal que se ejerce en el ámbito territorial correspondiente y propiciando el ejercicio del derecho a la crítica y proposición de soluciones a los problemas que les conciernen.

Artículo 158

Corresponderá al Ayuntamiento Pleno, decidir la división del término municipal en Distritos y Barrios, atendiendo a la realidad sociológica y peculiaridades de los asentamientos de población. La división se efectuará sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

Artículo 159

Los entes y los órganos descentralizados y desconcentrados territorialmente, se rigen por sus Estatutos o normas reglamentarias propias, por el presente Reglamento, y en lo no previsto en este último por el conjunto de normas que constituyen el Régimen jurídico de la Administración Local.

La interpretación de las cuestiones y dudas que puedan suscitarse, se resolverán por el Pleno Municipal.

Artículo 160

El Ayuntamiento para la mejor gestión de los servicios municipales, promueve la descentralización funcional, creando entes cuya finalidad específica será la prestación óptima del servicio o servicios que se les encomiende.

Dichos entes, que tendrán naturaleza de personas jurídicas de Derecho público, se regirán por sus Estatutos propios y por el presente Reglamento, siéndoles de aplicación, con carácter subsidiario, la legislación de Régimen Local.

Artículo 161

1 El Ayuntamiento, para la mejor prestación de los servicios de su competencia, promueve órganos desconcentrados o especiales que se regulan por el Reglamento de que se les dote y por el presente Reglamento, así como por el régimen jurídico local general.

Artículo 162

Con el fin de que sirvan de instrumento de participación ciudadana en relación con las distintas actividades municipales se crean los Consejos de sector, cuya función es la de servir de cauce de información y propuesta en relación con el ejercicio de las distintas competencias municipales que les afectan.

TÍTULO VI

Reforma del Reglamento Orgánico

Artículo 163

La reforma del Reglamento Orgánico se ajustará al siguiente procedimiento:

1. La iniciativa de la reforma corresponde al Alcalde o a los Grupos Municipales.

2. La propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la aprobación por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento y su publicación.

Disposición adicional

Primera. El cargo de Tesorero y las funciones y cometidos inherentes al mismo habrán de ser desempeñadas por un Funcionario de la Corporación Municipal.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango, relativas a la organización y el funcionamiento del Ayuntamiento de Fuente de Piedra, que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con este Reglamento.

Disposiciones finales

Primera. Se estará a lo dispuesto en los Reglamentos de funcionamiento de los Consejos Municipales sectoriales en todo lo que no contradigan a la legislación vigente y a este Reglamento Orgánico, en lo referente a estas materias.

Segunda. Las Disposiciones de las Comunidades Autónomas sobre Régimen Local, con rango de Ley formal, producirán la automática derogación de los preceptos del presente Reglamento que las contradigan, y determinarán la obligación inmediata de su modificación y adaptación.

Tercera. El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Fuente de Piedra, entrará en vigor, previa aprobación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Aprobación

El Presente Reglamento Orgánico Municipal fue aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2013.

Fuente de Piedra 20 de noviembre de 2013.

El Alcalde, firmado: Francisco J. Hidalgo Pérez.

16044/13

M Á L A G A

Área de Gobierno de Medio Ambiente y Sostenibilidad
Servicio de Parques y Jardines

Relación de persona que aparece como inculpadado en el expediente sancionador del Servicio de Parques y Jardines S08/2013 al

que, no se ha podido notificar en el domicilio conocido, la Resolución por la que se resuelve el expediente, con indicación expresa del tipo de infracción que se les imputa y sanción que se propone, así como la resolución por la que se acuerda la ampliación del plazo para resolver y notificar por periodo máximo de 3 meses.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se expone en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para su notificación a los interesados, significándole que, disponen de un plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones, estime conveniente; todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estimen conveniente.

Se indica, finalmente, que el texto íntegro del acto que se notifica, así como el expediente en su conjunto, se encuentra a disposición de los interesados para su examen y conocimiento en las dependencias del Servicio de Parques y Jardines, sitas en calle Llobregat, 16, en horarios de oficina de nueve a catorce horas durante los plazos anteriormente indicados.

Expediente número: S08-2013.

Acto que se notifica:

- Resolución por la que se resuelve el expediente.
- Ampliación del plazo para resolver y notificar, por periodo máximo de 3 meses.

Inculpada:

- Olga Ruiz Rumeu.

Infracción:

- Artículo 5 de la Ordenanza de Promoción y Conservación de Zonas Verdes.

Sanción: Hasta 150,25 euros.

Málaga, 14 de octubre de 2013.

El Jefe del Servicio de Parques y Jardines, firmado: Juan Ruiz López.

13748/13

M Á L A G A

Área de Cultura

Servicio Económico

Interesado al que por ser desconocido en los repartos, no se ha podido notificar el acuerdo de inicio de expediente de reintegro de la subvención concedida para el proyecto "Pintura al óleo" correspondiente a la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades culturales sin ánimo de lucro del municipio de Málaga para la realización de actividades culturales del año 2010, del Área de Cultura.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se expone en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAP-PAC, para su notificación al interesado significándole, que dispone de un plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el *BOP de Málaga*, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones, estimen convenientes.

Se indica que el texto íntegro del acto que se notifica, así como el expediente en su conjunto, se encuentra a disposición del interesado para su examen y conocimiento en las dependencias del Área de Cultura, Alameda Principal, 23, 4.ª planta, en horario de oficina de 9:00 a 14:00 horas, durante los plazos anteriormente indicados.